



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 125 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, ...

12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 156-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN; Informe N° 489-2016-PPM-A/MPMN; Carta N°027-2016-GM/A/MPMN; Expediente N° 12048, de fecha 28 de Marzo del 2017; Escrito N° 01-2017 (Exp. 12809), de fecha 03 de abril del 2017; Memorando N° 0443-2017-GM/MPMN; Informe N°223-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Memorandum N° 101-2018-GM/A/MPMN; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Informe N° 156-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN, con fecha 20 septiembre del 2016; el Abog. Daniel D. Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los funcionarios de la MPNM, remite Econ. Claudio Sánchez Pérez – ex Gerente Municipal; El Informe de Precalificación a (fojas 17 del expediente); Opina que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex funcionario Abog. Sara Justina Diaz Velez- ex procurador publico municipal, en el periodo del 01 de abril del 2013 al 31 de diciembre del 2014, en relación al Informe de Auditoría N° 013- 2015-2-0446, sobre la “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”, periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014. Que, con Resolución de Alcaldía N° 0242-2013-A/MPMN, fecha 03ABR2013, se Resuelve: *Artículo Primero:* DESIGNAR, a la Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ como Procurador Público Municipal. Acto seguido con el Informe N° 354-2016-GM/A/MPMN, con fecha 23 septiembre del 2016; el Econ. Claudio Sánchez Pérez – ex Gerente Municipal, le remite la presente precalificación del procedimiento administrativo disciplinario a el Alcalde de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, mediante el Informe N° 489-2016-PPM-A/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2016, el Procurador Público -Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, remite Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; le informa que los procuradores públicos son pasibles de responsabilidades por el ejercicio funcional de la Defensa jurídica del Estado: además, son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria producto de la vinculación administrativa de estos con las entidades públicas, no sin antes señalar que la primera esta sujeta a las disposiciones especiales aplicándose la Ley del Servicio Civil de manera supletoria; y la segunda se rige íntegramente por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil. En consecuencia, la ex procuradora publica al haber suscrito el Acta de Transacción Extrajudicial con el Gerente de Operaciones de la Empresa CAH Contratistas Generales S.A., sin contar con la Resolución autoritativa del titular de la entidad, conforme así lo dispone el Art. 38° del D.S. N° 017-2008-JUS, Reglamento del D. Leg. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se evidencia indicios de responsabilidad administrativa funcional; por lo que la investigación sería de competencia de Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y del consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Con Informe Legal N° 946-2016-DJNT/GAJA/MPMN, de fecha 09 de noviembre del 2016, al no haberse acreditado que la Ex procuradora Pública Sara Díaz Vélez una inconducta funcional, no corresponde remitir al Tribunal del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, por tanto sugiere se le imponga una sanción de suspensión de dos meses sin goce de remuneración debiendo pasar al Gerente Municipal para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; mediante el Proveído N° 007-GM/MPMN la Gerencia Municipal solicito que se proceda de acuerdo al Órgano Instructor;

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con la Carta N°027-2016-GM/MPMN, de fecha 07 de febrero del 2017, el CPCC. Carlos A. Ponce Zambrano - Gerente Municipal, le indica a Ex Procurador Público Municipal - Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ; Sea determinado EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contrala de la Ex Funcionaria Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ como ex Procurador Público Municipal, en relación al resultado al Informe de Auditoria N°013-2015-2-0446, sobre Auditoria de Cumplimiento *Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua "Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión"*. La Carta antes indicada a (Fojas 44 del expediente), se notifica con fecha 17 de marzo del 2017.

Que con Expediente N° 12048, de fecha 28 de Marzo del 2017, la Abog. Sara Diaz Velez, Solicita prorroga en plazo para sus descargos. Por lo cual con Carta N° 041-2017 de fecha 03 de marzo del 2017, la Gerencia Municipal, en su calidad de órgano instructor y estando al proceso administrativo disciplinario en la Fase instructiva, por la solicitud de prórroga de plazo se le concede a la Ex funcionaria Abog. Sara Justina Diaz Velez, un plazo de cinco días hábiles, a fin de que pueda solicitar en su defensa, de conformidad al Art. 111 del Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Escrito N° 01-2017 (Exp. 12809), de fecha 03 de abril del 2017 la Abog. Sara Justina Diaz Velez; procede a solicitar que se deje sin efecto el presente proceso, y se archive los actuados, poner de conocimiento a la Contraloría General de la Republica, por que se esta siguiendo un procedimiento administrativo sancionador con el expediente 256-2016-DG/INSS , siendo ilegal e inconstitucional un doble proceso.

Que, mediante Memorando N° 0443-2017-GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, el CPCC. Carlos A. Ponce Zambrano - Gerente Municipal/Órgano instructor, remite al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social / Órgano Sancionador – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto; en el Informe Final, recomienda en merito a su evaluación de los hechos y fundamentos y al existir medios probatorios suficientes, en relación al Informe de Auditoria, seguidos con la ex procuradora - Abog. Sara Justina Diaz Velez , por supuesta comisión de falta administrativa se recomienda el archivamiento del proceso.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función publica al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor publico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor publico puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

Que, mediante el Informe N°223-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 diciembre 2017, la Abog. Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente prescripción para emisión de la resolución, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de Ley del Servicio Civil.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, téngase presente los Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, en el subsanan las observaciones se proyección resolución, y remite el expediente con el Informe N° 223-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 Diciembre 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, según el *Decreto Legislativo N°1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la **Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ** como Ex Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo dentro del periodo del 01 de abril del 2013 al 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de la Servidor Civil Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil SARA JUSTINA DIAZ VELEZ, conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL